SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE REF.: AFLIEBA SECUCIOS ADICIONALES A LA POLIZA
DE INCENDIO "INCENDIO O EXPLOSION A COM
SECUCICIA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR,
ACTOS TERRORISTAS O ACTOS MALICIOSOS".
"DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUEL
GA O DESORDEN POPULAR". "ROBO O SAQUEO
A CONSECUENCIA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR".
-DEJA SIN EFECTO ADICIONALES A LA POLIZA

DE INCENDIO QUE INDICA.

CIRCULAR Nº 504

A todas las entidades de seguros del primer grupo

Santiago, Mayo 10 de 1985.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. N° 251 de 1931, y lo solicitado por la Asociación de Aseguradores de Chile, el Superintendente infrascrito aprueba los siguientes seguros adicionales a la póliza de incendio:

- 1. Incendio o explosión a consecuencia de huelga, desorden popular, actos terroristas o actos maliciosos.
- 2. Daños materiales a consecuencia de huelga o desorden popular.
- 3. Robo o saqueo a consecuencia de huelga o desorden popular.

A partir de esta fecha deróganse los siguiente seguros adicionales :

- Incendio a consecuencia de huelga, sin incluir gastos de protección, aprobado por Circular N° 291 del 10 de Noviembre de 1941. Modificada por Circular N° 300 del 28 de julio de 1942 y N°312 del 6 de febrero de 1943.
- Incendio a consecuencia de huelga, incluyendo gastos de protección,

aprobado por Círcular Nº 291 de 10 del noviembre de 1941. Modificada por Circular N° 300 del 28 de julio de 1942 y N° 312 del 6 de febre ro de 1943.

- Incendio y daños materiales a consecuencía de huelga, sin incluir gastos de protección, aprobado por Circular Nº 291 del 10 de Noviembre de 1941. Modificada por Circulares Nº 300 del 28 de julio de -1942 y N° 312 del 6 de febrero de 1943.
- Incendio y daños materiales a consecuencia de huelga, incluyendo gas tos de protección, aprobado por Circular Nº 291 del 10 de Noviembre de 1941. Modificada por Circular Nº 300 del 28 de julio de 1942 y N° 312 del 6 de febrero de 1943.
- Daños materiales a consecuencia de actos maliciosos, relativos a ca sas habitación, departamentos y pisos residenciales, aprobado por oficio Nº 2779 del 18 de julio de 1973.
- Daños materiales por explosión a causa de actos maliciosos, aprobado por oficio № 1975 del 4 de julio de 1979.
- Pérdida y daños materiales por incendio a causa de actos terroris tas, aprobado por Circular Nº 3 del 16 de enero de 1981.
- Pérdida por daños materiales por explosión a causa de actos terro ristas, aprobado por Circular N° 3 del 16 de enero de 1981.
- Huelga según cláusulas resumidas, para adicionales a la póliza de in cendio, aprobadas por Circular Nº 247 del 27 de octubre de 1982.

Las entidades aseguradoras deberán imprimir en forma destacada en los textos de estos contratos adicionales las exclusiones a la cobertura y las cláusulas de deducibles, de forma que queden suficientemente diferenciadas en los textos respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

Muumero

SUPERINTENDENTE

La circular Nº 503, fue enviada a todas las sociedades administradoras de Fondos Mutuos.

000143

I. ADICIONAL Nº 1. "INCENDIO O EXPLOSION A CONSECUENCIA DE HUELGA, DESOR DEN POPULAR, ACTOS TERRORISTAS O ACTOS MALICIOSOS".

a) COBERTURA:

Este seguro adicional cubre las pérdidas o daños ocasionados por incendio o explosión que afecten a la materia asegurada y que hayan - sido causados directamente por personas que tomen parte en huelgas, desórdenes populares, actos maliciosos o actos de terrorismo.

b) CLAUSULAS:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se conviene y declara que no obstante lo dicho en contrario en las - condiciones generales, el presente seguro, sujeto en todos los de - más aspectos a los mismos términos y condiciones de esta póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los bie nes asegurados por incendio o explosión directamente causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal (lock out).
- b. Un acto realizado durante un desorden popular y cometido por personas que participen en tales acontecimientos.
- c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir o amino rar la acción de personas que se encuentren en huelga o en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal (lock out) o de las personas que tomen parte en desórdenes populares, actos de terrorismo o actos maliciosos.
- d. Actos de terrorismo, y

HART &

e. Actos maliciosos, entendiendo por tales las acciones individua-

les intencionalmente realizadas para provocar el incendio o la explosión, aún cuando las personas que los cometan actúen por móviles políticos o del trabajo.

c) EXCLUSIONES: Este adicional no cubre:

- l° Las pérdidas o daños ocasionados por incendio o explosión en los casos en que la huelga, desorden popular, actos de terrorismo o actos maliciosos constituyan o sean parte o cuando el incendio o la explosión, directa o indirectamente, próxima o remotamente tuvieren por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, conmoción interior, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval, aéreo o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o estado de sitio.
- 2º Los gastos en que el asegurado incurra para proteger los bienes asegurados, a menos que tales gastos se efectúen previa consulta y aprobación expresa del asegurador, la cual debe constar por escrito.

d) IRREVOCABILIDAD DEL PAGO DE PRIMAS

Queda convenido que con respecto a los riesgos incluídos en virtud del presente adicional, la Compañía no devolverá ni en todo ni en parte la prima cobrada por tales riesgos si el seguro termina a solicitud del asegurado antes de su vencimiento, ni queda rá este liberado de la obligación de pagar lo que corresponda por el plazo completo de la cobertura, excepto cuando el seguro cubra existencias, en cuyo caso puede terminarse o reducirse el monto asegurado por agotamiento o disminución comprobada de és -

tas, reteniendo la compañía la parte de la prima correspondiente al tiempo corrido.

e) DEDUCIBLE:

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del asegurado respecto de cada una y toda pérdida, por un valor igual a% del total de la suma asegurada en el riesgo afectado, con un mínimo por el equivalente de UF y un máximo - de UF.

Este deducible es de carácter obligatorio y aplicable a cada una y toda pérdida.

II. ADICIONAL N° 2. "DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA O DESOR DEN POPULAR".

a) COBERTURA:

Este seguro adicional cubre las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes asegurados directamente causados por personas que tomen parte en huelgas o desórdenes populares.

Este seguro es una extensión del adicional N° 1 y por consiguiente debe contratarse conjuntamente con aquél.

b) CLAUSULAS:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se conviene y declara que no obstante lo dicho en contrario en las condiciones generales, el presente seguro, sujeto en todos los demás aspectos a los mismos términos y condiciones de esta póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados directamente causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal (lock out);
- b. Un acto realizado durante desórdenes populares cometidos por personas que participen en tales acontecimientos;
- c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir o aminorar la acción de personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal (lock out) o de las personas que participen en los desórdenes populares.

Queda expresamente entendido que todas las condiciones <u>ge</u> nerales de la póliza y las referencias a pérdidas y daños por incendio que en ellas se hace, son también aplicables a las pérdidas y daños materiales que se cubren mediante el presente seguro adicional.

- c) EXCLUSIONES : El presente adicional no cubre :
 - 1º Las pérdidas o daños materiales ocurridos cuando la huelga o desorden popular constituya o sea parte, o cuando las mismas pérdidas o daños directa o indirectamente, próxima o remotamente, tuvieren por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, conmoción interior, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o naval, aéreo o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o estado de sitio, actos de terrorismo o actos malicio sos:
 - 2º El daño material derivado de la propaganda, pintura o raya-

do de los muros, murallas o cierros exteriores de los inmue bles asegurados, ni los gastos para efectuar la limpieza de los mismos:

- 3º Las pérdidas consistentes en hurto, robo o saqueo.
- 4° Las pérdidas o daños resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o cualquier procedimiento u operación comercial o industrial.
- 5º La pérdida de utilidades ocasionadas por la destrucción o daños de la materia asegurada, incluyendo pérdida de merca- do, demora o deterioro.
- 6° La pérdida o daño temporal o permanente de los bienes asegu rados con motivo de la confiscación, requisición, detención u ocupación (legal o ilegal) de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuesta por la autoridad pública.
- 7º Los gastos en que el asegurado incurra para proteger los bienes asegurados, a menos que tales gastos se efectúen pre via consulta y aprobación expresa del asegurador, la cual debe constar por escrito.

d) IRREVOCABILIDAD DEL PAGO DE PRIMAS

Queda convenido que con respecto a los riesgos incluídos en virtud del presente adicional, la Compañía no devolverá ni en todo ni en parte la prima cobrada por tales riesgos si el seguro termina a solicitud del asegurado antes de su vencimiento, ni quedará este liberado de la obligación de pagar lo que le corresponda por el plazo completo de la cobertura, excepto cuando el seguro cubra existencias, en cuyo caso, puede terminarse o reducirse el monto asegurado por agotamiento o disminución comprobada de estas, reteniendo la compañía la parte de la pri

ma correspondiente al tiempo corrido.

e) DEDUCIBLE

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del asegurado respecto de cada una y toda pérdida, por un valor igual al% de la suma asegurada en el riesgo afectado, con un mínimo por el equivalente a.....UF.

Este deducible es de carácter obligatorio y aplicable a cada una y toda pérdida.

III. ADICIONAL N° 3. "ROBO O SAQUEO A CONSECUENCIA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR".

a) COBERTURA:

Este seguro adicional cubre las pérdidas por robo o saqueo de los bienes asegurados, cometidos por personas que tomen parte en huel gas o desórdenes populares.

Este seguro es una extensión del adicional N° 2 y por consiguiente debe contratarse conjuntamente con aquél.

b) CLAUSULAS:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se conviene y declara que no obstante lo dicho en contrario en - las condiciones generales y en las cláusulas del adicional N° 2 "Daños materiales a consecuencia de huelga o desorden popular", sujeto en todos los demás aspectos a los mismos términos y condiciones de esta póliza y del referido adicional N° 2, el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas provenientes del robo o saqueo de los bienes asegurados realizados por personas que se

encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal, o por personas que estén tomando parte en de sórdenes populares.

c) EXCLUSIONES: El presente adicional no cubre:

- l° Las pérdidas por robo o saqueo cuando la huelga o desorden popular constituya o sea parte, o cuando las referidas pérdidas directa o indirectamente, próxima o remotamente, tuvieren por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, conmoción interior, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval, aéreo o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o estado de sitio, actos de terrorismo o actos maliciosos.
- 2º Las pérdidas derivadas de hurto.
- 3º Los gastos en que el asegurado incurra para proteger los bienes asegurados, a menos que tales gastos se efectúen previa consulta y aprobación expresa del asegurador, la cual debe constar por escrito.

d) IRREVOCABILIDAD DEL PAGO DE PRIMAS

Queda convenido que, con respecto a los riesgos incluídos en vir - tud del presente adicional la Compañía no devolverá ni en todo ni en parte la prima cobrada por tales riesgos si el seguro termina a solicitud del asegurado antes de su vencimiento, ni quedará éste - liberado de la obligación de pagar lo que le corresponde por el pla zo completo de la cobertura, excepto, cuando el seguro cubra existencias, en cuyo caso puede terminarse o reducirse el monto asegu-

rado por agotamiento o disminución comprobada de éstas, reteniendo la compañía la parte de la prima correspondiente al tiempo corrido.

e) DEDUCIBLE:

En caso de siniestro, se aplicará un deducible de cargo exclusivo del asegurado respecto de cada una y toda pérdida, por un valor - igual al de la suma asegurada en el riesgo afectado con un mínimo por el equivalente aUF.

Este deducible es de carácter obligatorio y aplicable a cada una y toda pérdida.